



Caso N° 1

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de la Ciudad de Córdoba con fecha 20 de noviembre del 2015 recibió elevada a juicio la causa caratulada “Juárez, Pedro y otros p.ss.a. de Homicidio Calificado y Asociación Ilícita (arts. 80 in 6 y 213 bis del C.P.)”.-

En el requerimiento de elevación a juicio se fija el hecho como cometido el día 12 de abril del 1975 por los siete acusados como integrantes de la célula “Evita” de la organización FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS. Describe que siendo las 8:30 hs del mencionado día, se constituyeron en forma concertada y previa planificación, todos portando armas de guerra en la sede la Comisaria 10° ubicada en la Avenida Vélez Sarsfield al N° 850 de la Ciudad de Córdoba. Previo cortar la circulación vehicular, atravesando para ello un ómnibus propiedad de la empresa “El Quebrachal” que habían sustraído la noche anterior en la avenida General Paz a la altura de la calle Boedo; y en conocimiento - por tareas de inteligencia realizadas - que a esa hora, saldrían de la comisaria los suboficiales, Sargento Juan Vergara y el cabo Martín Rodríguez, los esperaron dentro de dos automóviles, un Peugeot 504 y un Fiat 1500, y al verlos salir le efectuaron en forma simultánea numerosos disparos que impactaron en ambos servidores del orden, produciéndoles inmediatamente la muerte, para luego salir huyendo en los vehículos. Antes de huir tiraron volantes adjudicando sus muertes a la organización y justificando las muertes por haber sido considerados coautores de torturas a dirigentes gremiales y estudiantiles detenidos, y por así haberlas dispuesto un tribunal revolucionario de la misma organización. -

Durante la instrucción se logró la individualización de los imputados, Sres. Pedro Juárez, Daniel Idelfonso, Macario González y Ceferino Almada, todo en base al testimonio de un arrepentido que fue recibido e incorporado en autos en septiembre del año 1999, quien aportó datos que permitieron el avance de la investigación, e incluso a pesar del tiempo transcurrido, secuestrar dos de las armas utilizadas, que fueron escondidas, las que fueron peritadas, permitiendo acreditar que los cuatro proyectiles recuperados de los cuerpos de los fallecidos fueron por ellas disparadas. Aunque se acreditó que tanto Pedro Juárez como Macario González eran empleados en actividad del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, se descartó que los autores del hecho hubieran actuado con apoyo del Estado provincial y también del Federal, debido a que la Provincia de Córdoba estaba intervenida desde el mes de marzo de 1974 por el gobierno Nacional por estar sospechada su P.E. de pertenecer a la Tendencia Revolucionaria del peronismo.- Los hechos fueron calificados según la ley vigente al momento de los hechos como homicidio calificado (art. 80 inc. Cod. Penal).

Decretada y notificada la citación a juicio conforme lo dispone el art. 354 del C.P.P.N., el Defensor Oficial en representación de todos los acusados, interpuso la excepción de incompetencia parcial en relación al delito de homicidio calificado, por considerar que se trata de un delito común no incluido en el art.3 de la ley 48.- Además planteó en forma subsidiaria, por las mismas razones, la extinción de la acción penal por prescripción, de ambos delitos, homicidio calificado y asociación ilícita calificada por

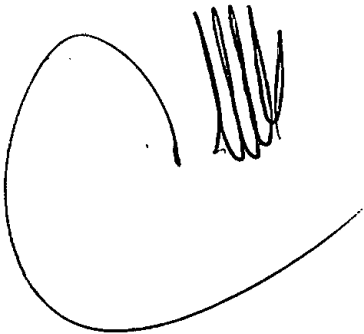
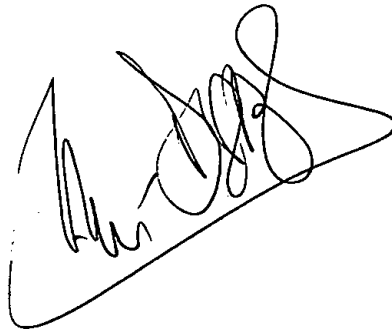
**JOSE ELORZA**  
Secretario  
Comisión de Selección de Magistrados - Escuela Judicial  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

entender que desde la fecha del hecho hasta que se cito a indagatoria con fecha 12 de febrero del 2001 la prescripción de la acción penal se había operado.

Al contestar la vista corrida la Fiscalía del Tribunal se opuso a los planteos defensivos sosteniendo como único argumento que se trata de delitos de terrorismo que generan la competencia federal y que son imprescriptibles.-

A su turno la Querrela particular adhirió al planteo de la Fiscalía y agregó que había precluido la oportunidad procesal para interponerlas durante la instrucción de conformidad a lo dispuesto por los arts. 339 y siguientes del C.P.P.N.-

ACTIVIDAD: Elaborar una resolución que resuelva los dos planteos formulados.

A handwritten signature consisting of a large, open loop on the left and several vertical, parallel strokes on the right.A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'W. Cruz'.A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'A. Cruz'.A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'J. F. Elorza'.

**JOSE F. ELORZA**  
Secretario

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación